

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO DE LOS MUNICIPIOS Y MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el artículo 2, 15 a 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación del servicio de control de la calidad del agua de consumo humano de los municipios y mancomunidades de la provincia de Salamanca.

El servicio objeto de liquidación se prestará con sujeción a la normativa estatal y autonómica de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes mediante contrato con empresa especializada.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y en el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio y Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por los que se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, así como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, en los que se establecen los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano de forma que se garantice su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, contribuyendo de esta forma a evitar o reducir al máximo los posibles riesgos para la salud humana.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prevé que las actividades y productos que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, sean sometidos por las Administraciones públicas a control por parte de éstas y a llevar a cabo actuaciones sanitarias para la mejora de los sistemas de abastecimiento de las aguas.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor y corresponde a los municipios el autocontrol de la calidad y el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa.

Art. 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está determinado por la actividad de realización de análisis del agua de consumo humano. Bastará que se inicie la prestación del servicio para que se produzca el hecho imponible.

Según el artículo 2.1 del Real Decreto 3/2023 de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, se considera “agua de consumo”: agua para uso humano, ya sea en su estado original o después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos, tanto en locales públicos como privados, independientemente de su origen y si se suministra desde redes de distribución, desde cisternas o en depósitos móviles y que sea salubre y limpia.

El servicio a prestar por la Diputación Provincial de Salamanca incluye los siguientes conceptos:

El servicio objeto de la presente ordenanza se prestará con sujeción a la normativa estatal y autonómica en vigor, que actualmente es:

- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- La nota informativa de frecuencias de muestreo de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.
- Los Planes Sanitarios del Agua de cada zona de abastecimiento, en adelante PSA.

El Servicio de Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano objeto incluye los siguientes conceptos:

2.1.- Análisis del agua, en el que se incluye la toma de las muestras, la realización de los análisis, la emisión de informes de resultados, la comunicación de informes de resultados y la Introducción de datos y resultados en el Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC).

2.2.- Formación del personal municipal encargado de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable.

2.3.- Elaboración de los Planes Sanitarios del Agua (PSA) de cada zona de abastecimiento.

No será objeto del contrato el Control de rutina previsto en el Anexo II del Real Decreto 3/2023.

2.1.- ANÁLISIS DE AGUA

2.1.1.- Tipos de análisis a realizar

Se realizarán los siguientes tipos de análisis:

2.1.1.1.- Análisis de control:

Tiene por objeto facilitar al operador y a la autoridad sanitaria la información sobre la calidad organoléptica y microbiológica del agua de consumo, así como información sobre la eficacia del tratamiento de potabilización.

Este análisis se podrá realizar en los siguientes tipos de puntos de muestreo:

- Salida ETAP o salida depósito de cabecera.
- Salida de depósito de regulación / distribución.
- Red de distribución.
- Salida de la cisterna.

Se controlarán, al menos, los siguientes parámetros:

Siempre.	<i>E. coli</i> ; <i>Enterococo intestinal</i> ; bacterias coliformes; recuento de colonias a 22°C; Color; Sabor; Olor (con kit o en laboratorio) pH; Conductividad, Turbidez;
Cuando se utilicen como desinfectantes, productos en los que se libere o genere cloro activo como desinfectantes.	Además, se controlará: Cloro libre residual (con kit o en laboratorio).
Cuando los resultados de estos parámetros hayan superado el valor paramétrico en el último análisis completo.	Además, se controlarán hasta que alcancen su valor paramétrico: Clorito y clorato o THM o Ácido Haloacéticos
Cuando se realice cloraminación.	Además, se controlará: Nitritos; cloro combinado residual y Amonio
Cuando se utilicen en el tratamiento sales de aluminio o de hierro en el tratamiento de potabilización.	Además, se controlará en salida de ETAP o en depósito de cabecera: Aluminio o hierro
En la salida de la ETAP o salida de depósito de cabecera.	Además, se controlará: <i>Clostridium perfringens</i> (incluidas las esporas)
	Además se controlará cualquier otro parámetro que la autoridad sanitaria indique

2.1.1.2.- Análisis completo

Tiene por objeto facilitar al operador y a la autoridad sanitaria la información necesaria para determinar el cumplimiento de los valores paramétricos de todos los parámetros del Real Decreto 3/2023.

Este análisis se podrá realizar en los siguientes tipos de puntos de muestreo:

- Salida ETAP o salida depósito de cabecera
- Salida de depósito de regulación o de distribución.
- Red de distribución.

Se controlarán los siguientes parámetros:

Siempre.	Escherichia coli; Enterococo intestinal; Clostridium perfringens (incluidas las esporas) Acrilamida; Antimonio; Arsénico; Benceno; Benzo(a)pireno; Bisfenol a; Boro; Bromato; Cadmio; Cianuro total; Cloruro de Vinilo; Cobre; Cromo total; 1,2-Dicloroetano; Epiclorhidrina; Fluoruro; Mercurio; Níquel; Nitrato; Nitritos; Plomo; Selenio; Uranio Plaguicidas: al menos, los que señale la autoridad sanitaria; $\Sigma 20$ PFAS; Σn Plaguicidas; $\Sigma 4$ Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos; $\Sigma 2$ Tricloroetano + Tetracloroetano; $\Sigma 5$ Ácidos Haloacéticos; $\Sigma 4$ Trihalometanos, Bacterias coliformes; Recuento de colonias a 22 °C; Colifagos somáticos Color; Olor; Sabor; (con kito en laboratorio) pH; Aluminio; Amonio; Cloruro; Conductividad; Hierro; Manganeso; Índice de Langelier, Sodio; Sulfato. Turbidez Clorato, Clorito, Cloro combinado residual, Cloro libre residual
En las zona de abastecimiento tipo 1, 2 o 3.	Además se controlará: Oxidabilidad
En las zona de abastecimiento tipo 4, 5 y 6.	Además, se controlará: Carbono Orgánico Total
Cuando el origen del agua sea total o parcialmente de embalse o lago o laguna.	Además, se controlará: Microcistina LR
Cuando el PM sea red de distribución.	Además, se podrá controlar: Fluoranteno (con valor de referencia de 0,01 µg/L)
	Además se controlará cualquier otro parámetro que la autoridad sanitaria indique

2.1.1.3.- Control de radiactividad

Tiene por objeto facilitar información al operador y a la autoridad sanitaria sobre la presencia de sustancias radiactivas naturales o artificiales en el agua de consumo.

Este análisis se podrá realizar en alguno de los siguientes tipos de puntos de muestreo:

- Toma de Captación.
- Salida de planta de tratamiento o en depósito de cabecera.
- En el caso que no haya ETAP o depósito de cabecera, se realizará en la salida de depósito de regulación o de distribución.
- Red de distribución en el caso que no haya depósito entre la captación y la red de distribución.

Se controlarán los siguientes parámetros, sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo VI del Real Decreto 3/2023:

Siempre.	Actividad alfa total. Actividad beta resto.
Cuando el origen del agua sea subterráneo.	Además, se controlará: Radón.
Cuando el origen del agua sea superficial y aguas arriba de la zona de captación exista una Central Nuclear.	Además, se controlará: Tritio.
Según lo dispuesto en el anexo I, parte E.2, y anexo VI.	Cálculo de la Dosis Indicativa.
	Además se controlará cualquier otro parámetro que la autoridad sanitaria indique.

2.1.1.4.- Control operacional

Tiene por objeto facilitar al operador una visión rápida de la eficacia del tratamiento y los problemas de calidad del agua, y permite una acción correctora rápida previamente planificada.

El control operacional tendrá en cuenta los resultados de la identificación de peligros y eventos peligrosos y evaluaciones de riesgos del suministro, y con la intención de confirmar la efectividad de todas las medidas de control en la captación, tratamiento, almacenamiento y distribución. Se notificará en SINAC al menos los parámetros que señala este apartado.

Se controlarán con la frecuencia que señala el punto 4 de la parte C del Anexo II del Real Decreto 3/2023, al menos, los siguientes parámetros en los puntos de muestreo que designe el operador en la ETAP o depósito donde se desinfecte:

Siempre.	Turbidez;
Tras una limpieza de decantadores, limpieza de depósito o red de distribución o red interior del buque de pasaje.	Además, se controlará: <i>Clostridium perfringens</i> incluidas esporas.
Tras desinfección en ETAP o desinfección en otra infraestructura distinta a la ETAP.	Además, se controlará: pH. Cloro libre residual.
	Además se controlará cualquier otro parámetro que la autoridad sanitaria indique.

2.1.1.5.- Caracterización de las aguas

Tiene por objeto facilitar al ciudadano las características generales del agua.

Este análisis se podrá realizar en Red de distribución.

Se controlarán los siguientes parámetros:

Siempre	Dureza, Calcio, Magnesio y Potasio
---------	------------------------------------

2.1.1.6.- Control de grifo

Tiene por objeto facilitar al titular de la instalación, al operador y a la autoridad sanitaria la información necesaria para determinar la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento de las instalaciones interiores

Este análisis se realizará en el grifo de la instalación interior más utilizado o en los que designe el titular de la instalación, informando de ello a la autoridad sanitaria, preferentemente en las viviendas y edificios construidos antes del año 1980.

Se controlarán los siguientes parámetros:

Siempre.	<i>Escherichia coli</i> ; Recuento de colonias a 22 °C; Color; Turbidez; pH; Conductividad; Cloro libre residual; Plomo;
Cuando se realice cloraminación.	Además, se controlará: Cloro combinado residual; Nitritos y Amonio;
Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías metálicas.	Además, se controlarán: Cobre; Cromo total; Níquel; Hierro u otro parámetro inorgánico, cuando se sospeche que la instalación interior tiene este tipo de material instalado.
Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías de plástico o PVC.	Además, se controlará: Cloruro de vinilo y Bisfenol a.
En edificios prioritarios.	Además, se controlará: <i>Legionella</i> spp.
En hospitales o centros sanitarios.	Además, se controlará. <i>Pseudomona aeruginosa</i> en unidades de cuidados aumentados. Temperatura de agua fría. Temperatura del agua caliente.
	Además se controlará cualquier otro parámetro que la autoridad sanitaria indique.

2.1.1.7.- Análisis lista de observación

En esta lista se incluyen contaminantes biológicos, químicos o físicos que se consideren que puedan generar un riesgo para la salud humana. A la entrada en vigor del Real Decreto 3/2023, la lista de observación es:

	Contaminante	N.º CAS	N.º UE	Valor de referencia	Límite de cuantificación
68	17β-Estradiol	50-28-2	200-023-8	1 ng/L	< 1 ng/L
69	Nonilfenol	84852-15-3	284-325-5	300 ng/L	< 300 ng/L
70	Azitromicina	83905-01-5		100 ng/L	< 100 ng/L
71	Diclofenaco	15307-86-5		100 ng/L	< 100 ng/L

2.1.2.- Toma de las muestras

2.1.2.1.- Frecuencia anual de muestreo

El número mínimo de muestras a analizar deberá ser representativo del abastecimiento y distribuido uniformemente a lo largo de todo el año.

Para el cálculo de los volúmenes de agua distribuida se calcularán como medias en un año natural. Para determinar la frecuencia mínima, en el caso de no conocer el volumen distribuido por día, se podrá utilizar el

número de habitantes de una zona de abastecimiento en lugar del volumen de agua, en este caso se calculará considerando un consumo de agua de 200 L diarios por persona.

La frecuencia anual de muestreo se llevará a cabo según lo especificado en el parte C del Anexo II del Real Decreto 3/2023, según queda reproducido a continuación:

2.1.2.1.1.- Frecuencia mínima de muestreo

Tipo de ZA	Análisis de control	Análisis completo	Control de radiactividad
Zona tipo 1 <10 m ³	A criterio de la autoridad sanitaria		
Zona tipo 2 >10 m ³ y <100 m ³	3	1	1 cada 5 años
Zona tipo 3 >100 m ³ y <1.000 m ³	4	2	1
Zona tipo 4 >1.000 m ³ y <10.000 m ³	4 por los primeros 1.000 m ³ + 3 por cada 1.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	1 por los primeros 1.000 m ³ + 1 por cada 4.500 m ³ adicional o fracción del volumen total.	1 por los primeros 1.000 m ³ + 1 por cada 3.300 m ³ adicional o fracción del volumen total.
Zona tipo 5 (>10.000 - <100.000 m ³)		3 por los primeros 10.000 m ³ + 1 por cada 10.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	3 por los primeros 10.000 m ³ + 1 por cada 10.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.
Zona tipo 6 (más de 100.000 m ³)		12 por los primeros 100.000 m ³ + 1 por cada 25.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	12 por los primeros 100.000 m ³ + 1 por cada 25.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.

Tabla 1. Frecuencia de muestreo anual en cada zona de abastecimiento

2.1.2.1.2.- Frecuencia mínima de muestreo anual por infraestructura

Volumen de agua (m ³)	Salida de ETAP o Depósito de cabecera Volumen de agua tratada al día (m ³)	Depósito de regulación o distribución Capacidad del depósito (m ³)	Red de distribución Volumen de agua distribuida al día (m ³)
< 10 m ³	A criterio de la Autoridad Sanitaria		
> 10 a < 100 m ³	A criterio de la Autoridad Sanitaria		
> 100 a < 1.000 m ³	1	1	1
> 1.000 a < 10.000 m ³	1 por cada 5.000 m ³ /día y fracción del volumen total	2	1 por cada 5.000 m ³ /día y fracción del volumen total
> 10.000 a < 100.000 m ³	2+ 1 por cada 20.000 m ³ /día y fracción del volumen total	4	2+ 1 por cada 20.000 m ³ /día y fracción del volumen total
> 100.000 m ³	5+ 1 por cada 50.000 m ³ /día y fracción del volumen total	6	5+ 1 por cada 50.000 m ³ /día y fracción del volumen total

Tabla 2. Frecuencia anual de análisis completo por infraestructura.

Nota 1: El número de análisis completos que deberá realizar el operador será el resultante de aplicar esta frecuencia salvo que este valor sea inferior a lo establecido en la *Tabla 1. Frecuencia de muestreo anual en cada zona de abastecimiento*, para el análisis completo, entonces deberán incrementarse el número de muestras en red de distribución para cumplir lo establecido en la tabla 1.

Volumen de agua (m ³)	Salida de ETAP o Depósito de cabecera Volumen de agua tratada al día (m ³)	Depósito de regulación o distribución Capacidad del depósito (m ³)	Red de distribución Volumen de agua distribuida al día (m ³)
< 10 m ³	A criterio de la Autoridad Sanitaria		
> 10 a < 100 m ³	1	1	1
> 100 a < 1.000 m ³	1	1	2
> 1.000 a < 10.000 m ³	1 por cada 1.000 m ³ /día y fracción del volumen total	12	1 por cada 1.000 m ³ /día y fracción del volumen total
> 10.000 a < 100.000 m ³		18	
> 100.000 m ³		24	

Tabla 3. Frecuencia anual de análisis de control por infraestructura

Nota 1: El número de análisis de control que deberá realizar el operador será el resultante de aplicar esta frecuencia salvo que este valor sea inferior a lo establecido en la *Tabla 1. Frecuencia de muestreo anual en cada zona de abastecimiento*, para el análisis completo, entonces deberán incrementarse el número de muestras en red de distribución para cumplir lo establecido en la tabla 1.

Nota 2: En el caso de las cisternas, se realizará un análisis de control siempre y cuando la autoridad sanitaria se lo requiera a los operadores implicados.

2.1.2.1.3.- Control operacional

Volumen de agua tratada (m³/día)		En toma de captación o en ETAP o IDAM en el caso que no hubiera ETAP, en depósito de cabecera / en los depósitos donde se reclore
	≤ 100	6
> 100	≤ 1.000	12
> 1.000	≤ 10.000	24
> 10.000		52

Tabla 4. Frecuencia anual de análisis de control por infraestructura

En el caso de la turbidez la frecuencia en ETAP o en el caso de no existir ETAP, en depósito de cabecera:

Volumen de agua tratada en metros cúbicos o volumen de agua distribuida / día	Frecuencia mínima
≤ 1.000	Semanal
> 1.000 a ≤ 10.000	Diaria
>10.000	En línea (nota 1)

Tabla 5

Nota 1: se notificarán en SINAC: el valor medio diario y el valor máximo diario.

2.1.2.1.4.- Caracterización de las aguas

La frecuencia de la Caracterización de las aguas se realizará al menos una vez por semestre.

2.1.2.1.5.- Control mínimo en grifo en la Vigilancia municipal por zona de abastecimiento

Número de habitantes suministrados	Número mínimo de muestras al año
Zona de abastecimiento tipo 1.	1
Zona de abastecimiento tipo 2.	4
Zona de abastecimiento tipo 3.	6
Zona de abastecimiento tipo 4. 5 o 6.	6 por los 5.000 primeros + 1 por cada 5.000 hab. y fracción

Tabla 6. Frecuencia mínima anual para el control en grifo

Si el depósito interior supera los 1.000 m³ de capacidad, se controlarán y se seguirá la frecuencia que señala la *Tabla 2. Frecuencia anual de análisis completo por infraestructura*.

2.1.2.1.6.- Análisis lista de observación

La frecuencia de muestreo de los parámetros de la lista de observación a la salida del tratamiento o depósito de cabecera será al menos una vez al cuatrimestre en zona de abastecimiento tipo 4, 5 y 6; y en zona de abastecimiento tipo 2 y 3, la frecuencia mínima será una vez al año.

2.1.2.2.- **Puntos de muestreo**

La toma de muestras para la realización de los análisis de autocontrol del agua de consumo humano y de control del agua en el grifo del consumidor se realizará en los puntos de muestreo preceptivos, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 3/2023.

2.1.2.3.- **Fechas de muestreo**

Las indicadas en la normativa de referencia en vigor.

2.1.3.- Emisión de informes de los análisis

Por cada muestra de agua analizada, el adjudicatario emitirá un informe de resultados que incluirá, al menos, la siguiente información:

- 1) Título en el que especifique el tipo de análisis: “Análisis de control”, “Análisis completo”, “Control de radiactividad”, “Control operacional”, “Caracterización de las aguas” o “Control de grifo”.
- 2) Nombre y dirección del laboratorio en que se realizaron los análisis.
- 3) Identificación única del informe de análisis (número de serie o similar), identificación de cada una de sus páginas como parte del informe e identificación clara del final del informe.
- 4) Fecha y hora de la toma de la muestra de agua
- 5) Lugar de la toma de muestra:
 - Municipio y núcleo de población al que corresponde el abastecimiento del agua.
 - Descripción exacta del punto de muestreo que garantice la identificación inequívoca del mismo, incluyendo si es preciso cualquier diagrama, croquis o fotografía.
- 6) Referencia al plan y a los procedimientos de muestreo empleados
- 7) Parámetros analizados, especificando para cada uno de ellos los siguientes datos:
 - Fecha de ejecución del análisis.
 - Identificación del método utilizado para el análisis y sus límites de detección
 - Resultado del análisis expresado en las unidades fijadas en el anexo I del Real Decreto 3/2023.
 - Valores paramétricos máximos y mínimos fijados por el anexo I del Real Decreto 3/2023.
- 8) Incumplimientos detectados e incumplimientos confirmados, propuesta de medidas correctoras y/o preventivas. Información sobre los trámites a realizar ante la autoridad sanitaria y posibles situaciones de excepción.

En caso de detección de incumplimientos, el informe debe incluir tanto los datos relativos a la muestra y análisis que permitieron dicha detección, como los datos correspondientes a la muestra y análisis de confirmación.

En caso de incumplimientos confirmados, la empresa adjudicataria adjuntará al informe de resultados de los análisis un impreso cumplimentado, ajustado al modelo recogido en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y León, para la notificación del incumplimiento a la autoridad sanitaria.

Una vez adoptadas las medidas correctoras y/o preventivas y hayan desaparecido la/s causa/s que dio/dieron origen al incumplimiento, la empresa adjudicataria procederá a la toma de muestras y a su análisis. En el caso de que se obtenga una muestra con valor paramétrico dentro de los límites legalmente establecidos, la empresa adjudicataria del servicio adjuntará al informe de resultados de los análisis un impreso cumplimentado, ajustado al modelo recogido en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y León, para la notificación del cierre del incumplimiento a la autoridad sanitaria.

- 9) Resumen de los resultados, especificando y explicando la calificación de la muestra de agua analizada de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 3/2023.
- 10) Fecha de emisión del informe.
- 11) Nombre, titulación, cargo y firma de la persona responsable del informe.

La empresa adjudicataria remitirá en formato digital PDF autenticado (firmado digitalmente y con las acreditaciones electrónicas necesarias), firmados y sellados, copia de cada uno de los Informes de resultados de análisis de agua descritos en el apartado anterior. El informe así emitido será remitido a la Diputación de Salamanca y otra copia del mismo se enviará al municipio interesado, en ambos casos por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

Asimismo, la empresa adjudicataria presentará los informes en soporte informático a la Diputación de Salamanca y al municipio interesado, en la forma que determinen los servicios técnicos de la Diputación adscritos al servicio.

El plazo máximo de comunicación de los Informes de resultados, contado a partir del día siguiente a la fecha de ejecución de los correspondientes análisis, será de 7 días laborables, salvo que se detecte y confirme un incumplimiento por el que se califique el agua como No apta para el consumo, en cuyo caso el informe se comunicará de forma inmediata, dentro de las dos horas siguientes a la ejecución de los análisis.

Independientemente de lo anterior, será obligación de la Empresa adjudicataria, poner en conocimiento de la Diputación de Salamanca inmediatamente de producirse, cualquier intervención de carácter extraordinario o cualquier incidencia habida o descubierta, o que tenga carácter anormal, dentro del funcionamiento continuo del servicio.

Anualmente la empresa adjudicataria elaborará un informe sobre los resultados obtenidos en el control en el grifo del consumidor de cada municipio, que al menos contendrá los datos reflejados en el Programa de

Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano en Castilla y León. Emitirá dos ejemplares del mismo, remitiendo uno a la Diputación de Salamanca y otro al municipio interesado.

Además de los informes de resultados descritos, la empresa adjudicataria entregará a la Diputación de Salamanca un Informe mensual que incluya la relación de todas las analíticas realizadas en el mes anterior, así como el resumen de sus resultados. Asimismo, la empresa deberá entregar un Informe anual con el extracto de la información relevante sobre todas las analíticas realizadas y su interpretación estadística.

2.1.4.- Introducción de datos y resultados en el sistema de información nacional del agua de consumo (SINAC)

La empresa adjudicataria deberá mantener al día la información requerida en el Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC):

- a. La notificación y cumplimentación de los datos relativos a las zonas de abastecimiento incluidas en el ámbito del presente contrato.
- b. Los datos referentes a infraestructuras y laboratorios adscritos al servicio deberán ser cargados en el plazo de un mes desde la firma del contrato de adjudicación.
- c. Los boletines de análisis deberán ser cargados en el Sistema en un plazo de siete días naturales tras la elaboración del informe de los resultados analíticos.
- d. Apertura y cierre de los incumplimientos.
- e. Los datos del agua de consumo humano suministrada por la Diputación de Salamanca mediante cisternas o depósitos móviles en núcleos de población de la provincia de Salamanca.

2.1.5.- Otras especificaciones

Los métodos de ensayo utilizados por el adjudicatario para la realización de los análisis de agua descritos se ajustarán a lo especificado en el anexo III del Real Decreto 3/2023.

El plazo máximo para la realización de los análisis, contado a partir del día siguiente a la fecha de la toma de la muestra, será el siguiente:

- Análisis de control y en grifo del consumidor: 7 días laborables
- Análisis completo: 20 días laborables

Durante dicho plazo, la muestra deberá conservarse en las condiciones adecuadas que garanticen la validez de los resultados de los análisis.

Cualquier incumplimiento detectado en la calidad del agua de consumo humano, deberá ser confirmado por la empresa adjudicataria. Esta confirmación se realizará mediante el análisis de una nueva muestra de agua tomada en el mismo punto antes de que transcurran 24 horas de haberse detectado el incumplimiento.

2.2.- FORMACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL

Para todos aquellos municipios que así lo soliciten, la empresa adjudicataria deberá realizar un Programa de formación del personal municipal implicado en dicha gestión, encaminado a lograr que el personal que trabaje en el abastecimiento en tareas en contacto directo con agua de consumo humano (mantenimiento de la instalación, toma de muestras, determinación de parámetros “in situ”, etc.) cumpla los requisitos técnicos y sanitarios que dispone el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, por el que se establece en su Anexo II Capítulo XII las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Dicho programa deberá incluir como mínimo, además de lo indicado en el Reglamento (CE) nº 852/2004, formación teórica y práctica sobre las siguientes unidades didácticas:

- El agua de consumo humano: Importancia de su calidad y legislación aplicable
- Contaminación del agua. Tipos de contaminantes y riesgos para la salud. Importancia de la potabilización.
- Zonas de abastecimiento de agua de consumo humano: Infraestructuras, incidencias y mantenimiento
- Tratamientos del agua. Métodos de desinfección del agua de consumo humano. Dosificadores automáticos de derivados clorados.
- Planes sanitarios del agua y gestión de los abastecimientos.
- Determinaciones analíticas. Metodología, frecuencia y registro. Toma de muestras y transporte. Determinación de desinfectante residual: medición del cloro libre residual. Control de rutina: olor, sabor, color, turbidez y pH.
- Responsabilidades del personal de mantenimiento. Medidas de seguridad e higiene, operaciones con sustancias químicas, libros de registro.

El programa de formación se desarrollará en diferentes ediciones que deberán realizarse al menos en dos localidades distintas de la provincia, una por cada año de duración del contrato, equidistribuidas en el territorio provincial, a fin de facilitar la asistencia desde cualquier municipio de la provincia.

Deberán establecerse los medios para favorecer la adecuada formación de todo el personal municipal responsable de la gestión directa del agua de consumo en el ámbito territorial del contrato.

El adjudicatario deberá realizar, además de las funciones formativas, todas las funciones organizativas y de gestión: convocatoria a los participantes con remisión de invitación y material divulgativo, programación y calendario de actividades, disposición de locales para el desarrollo de las mismas, distribución de la información a los interesados, etc. Actuará como interlocutor con los destinatarios del programa, les facilitará la información requerida y difundirá con antelación suficiente las actividades programadas, especificando lugar y fecha de realización.

El adjudicatario facilitará la programación y calendario a la Diputación con antelación suficiente, así como cuanta información sea demandada por ésta a lo largo de la ejecución del contrato, para permitir, en su caso, su difusión a través de medios de comunicación con el fin de que tenga la mayor repercusión posible.

Al finalizar el Programa de formación el adjudicatario deberá realizar una memoria de todas las actividades efectuadas, en la que se incluya:

- Descripción de las actividades.
- Objetivos.
- Destinatarios.
- Aspectos de organización previa y difusión realizados.
- Desarrollo de las actuaciones previstas: relación de actividades y cursos realizados, lugares, fechas, horarios, datos de participación: número de asistentes por municipio y total.
- Recursos materiales y humanos empleados adjuntando una copia de los primeros y una relación de personas involucradas en el desarrollo de las actuaciones.
- Memoria fotográfica.
- Evaluación.

Deberán entregarse a los servicios técnicos de la Diputación tres copias impresas de la memoria descrita, así como copia en formato digital.

2.3.- ELABORACIÓN DE LOS PLANES SANITARIOS DEL AGUA (PSA) DE CADA ZONA DE ABASTECIMIENTO.

La empresa adjudicataria deberá redactar el correspondiente Plan Sanitario del Agua (PSA) de cada zona de abastecimiento, conforme al calendario fijado en la disposición adicional novena del Real Decreto 3/2023.

El contenido mínimo del Plan Sanitario del Agua (PSA), será el establecido en Anexo VII del Real Decreto 3/2023.

La empresa adjudicataria remitirá a la Diputación de Salamanca una copia en formato digital PDF autenticado de cada uno de los Planes Sanitarios del Agua redactados. Asimismo, remitirá una copia en formato digital PDF autenticado junto con una copia en formato papel a cada uno de los municipios interesados.

Art. 3.- Sujeto Pasivo

Será sujeto pasivo de esta tasa: La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, en base a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta razones de interés público al tratarse de un servicio prioritario y esencial para la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, se aplicará una reducción del 50% a la cuota por el servicio previsto en la presente Ordenanza, según la siguiente relación de aportaciones:

Reducción cuota: 50%

Aportación Ayuntamiento/Mancomunidad: 50%

Art. 5.- Base Imponible y cuota tributaria

La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio de análisis del agua a que se refiere esta ordenanza se establece según el coste del propio servicio, con aplicación de las tarifas que se mencionan a continuación sobre las cuales se aplicará la reducción indicada en el artículo anterior:

Las tarifas del servicio serán las siguientes (IVA incluido):

A) Análisis de agua.

CONCEPTO			Precio unitario €/ud
Análisis de control			61,05
Análisis completo			665,52
Control de Radioactividad	Radón		51,62
	Tritio		51,62
	Dosis Indicativa	Actividad alfa total, beta total y beta resto	164,32
		Radionucleidos naturales	652,53
		Radionucleidos artificiales	1.195,76
Control operacional			22,25
Caracterización de las aguas			29,54
Control de grifo			63,23
Análisis lista de observación			318,09
Análisis de confirmación incumplimiento	Toma de muestras		19,34
	Análisis		8,88

B) Formación del personal municipal y elaboración de los Planes Sanitarios del Agua.

CONCEPTO	Precio unitario €/ud
Jornada de Formación del Personal Municipal	505,78
Elaboración de los Planes Sanitarios del Agua	317,26

Los costes correspondientes a la formación del personal municipal implicado en la gestión directa del abastecimiento de agua de consumo humano, no tendrán repercusión económica sobre el sujeto pasivo. Debido a que se imparten conjuntamente para varias entidades locales.

C) Análisis de confirmación de incumplimiento.

Para la toma de muestras confirmación de incumplimiento, incluso desplazamiento, se establece un precio unitario de 19,34 €.

Para el análisis de confirmación de incumplimiento, en función del parámetro a realizar, se establecen los siguientes precios unitarios:

Código	Parámetro	Precio (€/Ud)
1	Escherichia coli.	3,78
2	Enterococo intestinal.	3,78
3	Clostridium perfringens (incluidas las esporas).	10,30
4	Legionella spp.	19,62
5	Acrilamida (CAS 79-06-01).	52,58
6	Antimonio.	12,46
7	Arsénico.	12,46
8	Benceno (CAS 71-43-2).	32,35
9	Benzo(a)pireno (CAS 50-32-8).	31,58
10	Bisfenol a (CAS 80-05-7).	55,38
11	Boro.	19,30
12	Bromato.	12,46
13	Cadmio.	12,46
14	Cianuro total.	42,09
15	Clorato.	30,25
16	Clorito.	30,25
17	Cloruro de Vinilo (CAS 75-01-4).	52,89
18	Cobre.	12,46
19	Cromo total.	24,52
20	1,2-Dicloroetano (CAS 107-06-2).	24,86
21	Epiclorhidrina (CAS 106-89-8).	52,89
22	Fluoruro.	13,10
23	Mercurio.	12,46
24	Microcistina – LR.	23,41
25	Níquel.	12,46
26	Nitrato.	8,35
27	Nitritos.	8,35
28	Plaguicida individual.	91,22
29	Plomo.	12,46
30	Selenio.	12,46
31	Uranio.	12,46
32	Σ5 Ácidos Haloacéticos (HAH).	106,49
33	Σ4 Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (HPA).	85,69
34	Σ20 PFAS.	70,06
35	Σn Plaguicidas totales.	91,22
36	Σ2 Tricloroetano + Tetracloroetano.	60,99
37	Σ4 Trihalometanos (THM).	48,90
38	Bacterias coliformes.	3,78
39	Recuento de colonias a 22 °C.	3,78
40	Colifagos somáticos.	56,26
41	Aluminio.	12,46
42	Amonio.	4,63
43	Carbono Orgánico total.	38,79
44	Cloro combinado residual.	6,38
45	Cloro libre residual.	3,19
46	Cloruro.	8,00
47	Conductividad.	3,72
48	Hierro.	12,46
49	Manganeso.	12,46
50	Oxidabilidad.	14,62
51	pH.	4,27
52	Sodio.	12,46
53	Sulfato.	12,55
54	Turbidez.	3,72
55	Índice de Langelier (suma otros parámetros)	—
56	Color	5,72
57	Olor	2,23
58	Sabor	2,23

Art.6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por el sujeto pasivo.

La solicitud habrá de ser formulada en cada anualidad, obligatoriamente en los meses de enero y febrero de cada anualidad por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de servicio que se solicita.

Las solicitudes que se presenten fuera de los meses de enero y febrero se atenderán, en su caso, si existe crédito adecuado y suficiente para atender a las mismas de conformidad con el contrato que tenga formalizado la Corporación para la prestación del servicio. No obstante, esta actuación excepcional debe motivarse por el solicitante, debiendo justificarse la causa de excepcionalidad y necesidad que motive la petición extemporánea.

Los Ayuntamientos/Mancomunidades interesados presentarán la solicitud de prestación del servicio en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca o por cualquier otro medio admitido en derecho, en la que se indicarán los lugares, grifos o puntos de muestreo habilitados para la toma de muestras de agua de consumo humano y frecuencia de realización.

Art. 7.- Obligación y forma de pago

La liquidación de la tasa se realizará anualmente y el periodo impositivo comprenderá el año natural vencido en el en que se ha llevado a cabo la prestación del servicio requerido.

Los sujetos pasivos que se benefician por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable en el Área de Fomento.

El requerimiento del abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca. En el documento de requerimiento se señalará el plazo límite de pago en período voluntario de acuerdo a la Ley General Tributaria:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición Adicional Primera

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Adicional Segunda

En base al artículo 24.1.b. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación”, la cuota por la prestación de los servicios referidos en esta ordenanza deberá actualizarse en el momento que se disponga de un precio de adjudicación para la prestación de los mismos. En el caso de que se establezcan distintos lotes para la prestación indirecta de estos servicios, se tomará como precio de adjudicación, el precio medio de los precios adjudicados a cada lote.

A tal efecto, los precios especificados en el artículo 5 como aportación máxima, podrán modificarse anualmente como consecuencia de las variaciones contractuales que hubiere formalizado la Diputación de Salamanca con la empresa adjudicataria del control de la calidad del agua de consumo humano. En consecuencia, se procederá a notificar al Ayuntamiento/Mancomunidad los cambios de precios efectuados, a los que éste deberá prestar su conformidad.

Disposición transitoria primera:

El periodo de presentación de solicitudes en los meses de enero y febrero se iniciará en su aplicación a partir de la anualidad 2022.

Disposición Final Única

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2025, en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.